



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



Cajamarca, 27 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente N° 44168-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 102-2021-OI-PAD-MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA.**
 - DNI N° : 26686455
 - Cargo : Efectivo de la Policía Municipal.
 - Área/Dependencia : Subgerente De Fiscalización, Control Y Policía Municipal.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Periodo laboral : Del 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad.
 - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 464-2020-SGSySEPAT-GSC-MPC (Fs. 01 -02) de fecha 14 de julio del 2020, la Subgerente de Serenazgo y SEPAT, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana, sobre lo acontecido el día 10 de julio del 2020 a las 21:30 horas y adjunta al presente:
 - a. Copia de Acta de Parte N° 006479 (Fs. 01) de fecha 10 de julio del 2020, del Efectivo de Serenazgo Edinson Rivera Alianza, donde informa lo acontecido el mismo día de la emisión del presente a las 21:30 horas, en el momento que se encontraban patrullando por la Plazuela “Conrado Mundaca”, se trasladó peatonalmente hacia la Primera Comisaría de la PNP, a una persona de sexo masculino en aparente estado de ebriedad, el mismo que viste el uniforme de la Policía Municipal de la MPC, identificándolo con el nombre de Juan Ricardo Gonzales Villanueva con DNI N° 26686455, el mismo que se queda en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



dicha dependencia para las averiguaciones pertinentes, al mismo tiempo informa que se le incautó una botella de wisky “Red Label”.

- b. Además, se adjunta un CD – ROW, donde se puede visualizar el traslado de manera peatonal del servidor investigado **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA** hacia la Comisaría, y donde además se observa el caminar del servidor en aparente estado de ebriedad.
2. Mediante **Informe N° 390-2020-GSC-MPC** (Fs. 03) de fecha 15 de julio del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre los hechos acontecidos del día 10 de julio del 2020, con el servidor investigado **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA**.
3. Mediante **Informe N° 206-2020-JPHC-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC** (Fs. 04) de fecha 17 de julio del 2020, el Responsable de la Policía Municipal, informa acerca del servidor investigado **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA** al Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, donde indica que dicho efectivo de la Policía Municipal se encontró en completo estado de ebriedad y sobre todo vistiendo el uniforme, siendo de esta manera mal vista la Institución por culpa de este mal efectivo.
4. Mediante **Informe N° 704-2020 -SGFCyPM-GDE-MPC** (Fs. 05) de fecha 20 de julio del 2020, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, informa acerca del Informe N° 206-2020-JPHC-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC, sobre los hechos del servidor investigado **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA** al Gerente de Desarrollo Económico.
5. Mediante **Proveído N° 1297** (Fs. 05) de fecha 21 de julio del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico, remite el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y este a su vez mediante **Proveído N° 45415** (Fs. 05) remite dicho expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 15 de enero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor investigado **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA**, en su calidad de Efectivo de la Policía Municipal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 17 del artículo 97º “Obligaciones del Servidor” del el Reglamento Interno de Trabajo; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **17) “Es obligación de todo servidor abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerara falta grave”,** al haber sido intervenido en aparente estado de ebriedad, vistiendo el uniforme de la Policía Municipal perteneciente a la MPC, realizando de este modo un acto que afecta a la imagen de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



7. Posteriormente, con Notificación N° 095-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, el investigado **Juan Ricardo Gonzales Valenzuela** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-OI-PAD-MPC, el día 22 de enero de 2021; posterior a ello el día 01 de febrero del 2021, el investigado hace llegar su descargo ante Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Fs. 13 - 16).

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, el 24 de setiembre del 2018, numeral 17 del artículo 97º “Obligaciones del Servidor” que prescribe: ***Es obligación de todo servidor abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerara falta grave.***

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor Juan Ricardo Gonzales Valenzuela.

El investigado Juan Ricardo Gonzales Valenzuela en su Escrito de Descargo, de fecha 01 de febrero del 2021 (Fs. 13 - 16), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i)** Que se declare el archivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, y se absuelva de los cargos imputados. Siendo así, tenemos que el investigado indica en su defensa:

“2.1. Que, tal como se hace referencia en la Resolución de Organo Instructor N° 03-2021-OI-PAD- MPC, de fecha 15 de enero de 2021, en efecto, laboro como Efectivo de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con la condición de contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

2.2. Que, el día viernes 10 de julio del año 2020, como de costumbre, asistí a mis labores dentro de mi horario programado en para el turno tarde (12:00pm a 06:00pm) el cual he cumplido a cabalidad y sin percance alguno.

2.3. Que el día mencionado, a horas 9:30pm, vale decir tres horas y media después de haber culminado mi horario de trabajo, en circunstancias que me trasladaba a mi casa luego de cenar, fui intervenido por personal de la Policía Nacional, los mismos que estaban acompañados por efectivos del SERENAZGO de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los cuales procedieron a conducirme a las instalaciones de la Primera Comisaria de esta ciudad en donde únicamente se me identificó por haber estado caminando dentro del horario del toque de queda, para luego dejarme ir a mi domicilio.

2.4. Que según lo referido precedentemente y considerando lo vertido en el inciso a) del numeral 1) del literal A) de la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-OI-PAD-MPC, se tiene como no antecedente al Acta de Parte N° 006479, de fecha 10 de julio de 2020, en donde se informa que se me había trasladado peatonalmente hacia la Primera Comisaria de la PNP en aparente estado de ebriedad vistiendo el uniforme de la Policía Municipal de la MPC.

Lo cual es parcialmente cierto, toda vez que, en efecto si fui intervenido por personal de la PNP conjuntamente con efectivos del SERENAZGO de la MPC, los cuales me condujeron hasta las instalaciones de la Primera Comisaria, sin embargo, no es cierto que me haya encontrado en estado de ebriedad,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



aseveración que la Entidad no podrá acreditar por ningún medio, más aun considerando que en los medios de prueba que sirven de sustento para el PAD en mi contra, NO OBRA el certificado de dosaje etílico, medio de prueba idóneo con el que se acredite fehacientemente que el recurrente se encontraba en estado de ebriedad y consecuentemente perjudicaba a la imagen de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

Por tanto, tal afirmación no solo no se ajusta a la verdad, sino que se está pretendiendo utilizar para imponerme una sanción disciplinaria, vulnerando drásticamente el principio de que la Entidad dentro de su potestad disciplinaria únicamente podrá sancionar en los casos que haya logrado acreditar de manera indubitable la comisión de una falta y no por los hechos de los cuales el servidor no haya podido defenderse. En ese sentido, tal imputación debe desecharse.

2.5. Que según lo establecido en el segundo párrafo del apartado B) de la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-01-PAD-MPC, su despacho señala lo siguiente: "Que mediante la observación del CD-ROW adjuntó, se puede visualizar que el servidor investigado se encuentra en aparente estado de ebriedad, viste el uniforme de la Policía Municipal y la incautación de una botella de wiski al momento de la intervención."

Ante tal aseveración debo señalar que es sumamente subjetivo afirmar que me encontraba en estado de ebriedad con solo ver un video. Por otro lado, en ninguna parte de los tres videos adjuntos al presente expediente se visualiza la incautación de la botella de whisky al que se hace referencia.

Con lo cual se advierte que el presente PAD vulnera el principio de legalidad en el sentido de que se me está imputando hechos inexistentes.

2.6. Que en el cuarto párrafo del apartado B) de la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-01-PAD-MPC, su despacho señala lo siguiente: Con tal accionar, e investigado habría incumplido en la presunta falta administrativa considerada FALTA GRAVE por ende, susceptible a ser sancionado administrativamente por haber sido intervenido en aparente estado de ebriedad, vistiendo el uniforme de la Policía Municipal perteneciente a la MPC realizando de este modo un acto que afecta a la imagen de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

De donde claramente se puede advertir que como órgano instructor no ha podido construir coherentemente respecto de cuál es la falta en la que habría incurrido, consecuentemente no podría continuarse con el trámite del presente PAD, toda vez que se estaría vulnerando mi derecho a la defensa y al debido procedimiento, en el sentido de que no se me ha especificado cual es la falta disciplinaria que habría cometido.

Más aun teniendo en cuenta que el reglamento intimo citado en la resolución antes mencionada, únicamente regula conductas mas no establece sanciones y en dicha resolución en ningún extremo se ha hecho referencia a la tipificación de la falta disciplinaria en donde se enmarque mi supuesta conducta.

Por tanto, de continuar con el trámite del presente PAD, no solo se estaría incurriendo en ilegalidad manifiesta sino que se me está vulnerando mi derecho al debido procedimiento y a la defensa, toda vez que no se ha tipificado mi supuesta conducta como falta administrativa de carácter disciplinario sino únicamente se ha hecho referencia a la norma presuntamente vulnerada. Entendiendo que son totalmente diferentes la norma vulnerada y la falta disciplinaria.

2.7. En este contexto, solicito a su despacho que disponga el archivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en mi contra, toda vez que se basa en hechos meramente subjetivos, además vulnera el principio de legalidad, imputación adecuada y con ello mi derecho a la defensa y debido procedimiento."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente y en atención al descargo presentado por el investigado, es necesario indicar que:

Con respecto a la Copia de Acta de Parte N° 006479, obrante en el folio 01, de fecha 10 de julio del 2020, donde Efectivo de Serenazgo Edinson Rivera Alianza, informa lo acontecido el mismo día de la emisión de la presente, siendo las 21:30 horas: "(...) que en momentos que nos encontrábamos patrullando por el lugar Plazuela "Conrado Mundaca", el efectivo PNP Alférez José Vásquez a cargo de la UU. MM radio patrulla de placa GPD-170, solicitó el apoyo para trasladar y dirigir peatonalmente a una persona de sexo masculino en aparente estado de ebriedad intervenida por haber encontrarse libando licor en dicha plazuela. Dicha persona viste el uniforme de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por lo que se brindó el apoyo hacia la Comisaría Central. En dicha dependencia policial se identificó a la persona intervenida con el nombre de Juan Ricardo Gonzales Villanueva con DNI N° 26686455, el cual queda en dicha dependencia para las diligencias de Ley. Cabe mencionar que el efectivo policial manifiesta que en el lugar de la intervención al sujeto se le incautó una botella de wisky "Red Label" (...)". Y a los videos de la intervención, los mismo que se encuentran en el CD-ROW anexo al presente expediente.

En cuanto a la presente Copia de Acta de Parte de la Subgerencia de Serenazgo y Sepat y en cuanto a los videos, de la intervención efectuada al servidor investigado Juan Ricardo Gonzales Villanueva se puede apreciar:

- Que la intervención fue realizada con fecha 10 de julio del 2020 siendo las 21:30 horas, por lo tanto, el servidor se encontraba fuera de su horario de trabajo.
- Sin embargo, como se manifiesta en la presente acta este se encontraba en aparente estado de ebriedad, más aún había sido intervenido por el Efectivo Policial PNP Alférez José Vásquez por haber estado libando licor en la plazuela "Conrado Mundaca". Demás este mismo efectivo policial manifiesta que en el lugar de intervención al sujeto se le incautó una botella de wisky Red Label; de la visualización del video de intervención "WhatsApp Video 2020-07-14 at 8.45.26 AM" nombrado así en el CD-ROW anexo, se puede apreciar que el servidor investigado camina balanceándose y efectivo policial camina detrás de este, y en su mano lleva una botella cubierta con una bolsa plástica.
- Incluso se indica que este se encontraba vestido con el uniforme de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo que también se puede apreciar de la visualización de los videos que se encuentra en CD- ROW anteriormente mencionado.

Es de suma importancia indicar que al servidor investigado se le inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2021-OI-PAD-MPC, por el hecho de haber sido intervenido en aparente estado de ebriedad, vistiendo el uniforme de la Policía Municipal perteneciente a la MPC, realizando de este modo un acto que afecta a la imagen de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Según lo establecido en el numeral 17° del artículo 97° "Obligaciones del Servidor" del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; siendo una obligación de todo servidor abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC. Como se indica en aparente estado de ebriedad, ya que no se corrobora con el dosaje etílico, por qué haber estado libando licor en la calle no tiene calidad de delito por el cual se solicitará dicho medio probatorio, sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado por el Efectivo Policial PNP Alférez José





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



Vásquez y por el Efectivo de Serenazgo Edinson Rivera Alianza, en la Copia de Acta de Parte N° 006479, y lo visualizado en los videos que se adjuntaron en el CD-ROW, se tiene que el servidor investigado se encontraba en aparente estado de ebriedad, que se le incauta una botella de whisky y que este vestía el uniforme de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, no siendo esta una calificación subjetiva basada en los puntos de visto del órgano instructor, si no en los medios probatorios aportados en el presente expediente.

Por otro lado, cabe indicar sobre lo manifestado por el servidor en su escrito de descargo en cuanto " (...) *Más aun teniendo en cuenta que el reglamento intimo citado en la resolución antes mencionada, únicamente regula conductas mas no establece sanciones y en dicha resolución en ningún extremo se ha hecho referencia a la tipificación de la falta disciplinaria en donde se enmarque mi supuesta conducta*", a lo antes referido cabe mencionar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1872-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de noviembre del 2019, de SERVIR, sobre la tipificación de faltas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) o Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), concluye que "(...)3.3. Si bien en virtud a lo previsto en el artículo 129º concordante con el numeral 98.1 del artículo 98º del Reglamento de la LSC, las entidades ostentan la facultad de tipificar las faltas leves (que acarrear la sanción de amonestación) a través de su RIS (o RIT de no contar todavía con el RIS), dicha facultad debe ejercerse respetando estrictamente las demás normas que rigen el régimen disciplinario de la LSC (...)", Por lo tanto es facultad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca tipificar las faltas leves mediante el Reglamento Interno de Trabajo, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC de fecha 24 de septiembre del 2018; en el caso específico se consideró el artículo 97º "Obligaciones" numeral 17º, que textualmente establece: "Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerara falta grave". No obstante, las faltas tipificadas en el RIT, son tomadas como faltas leves y sancionadas con amonestación.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el numeral 17 del artículo 97º "Obligaciones del Servidor" del el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC de fecha 24 de septiembre del 2018, que prescribe: 17) "Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerara falta grave", al haber sido intervenido en aparente estado de ebriedad, vistiendo el uniforme de la Policía Municipal perteneciente a la MPC, realizando de este modo un acto que afecta a la imagen de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, teniendo en cuenta que es una falta tipificada por el RIT y que tendrá calidad de falta leve siendo valorado al momento de la imposición de la sanción.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRRH-MPC



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió el día 10 de julio del 2020, cuando se intervino al servidor Juan Ricardo Gonzales Valenzuela, en aparente estado de ebriedad.
- e) Concurrencia de varias faltas:
No se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de un servidor.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

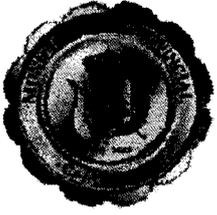
Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y de acorde al principio de proporcionalidad y del lapso de tiempo que estuvieron ausentes de la oficina, corresponde graduar la sanción SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES recomendada mediante Resolución de Órgano Instructor, por una **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA, en su calidad de Efectivo de la Policía Municipal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 17 del artículo 97° "Obligaciones del Servidor" del el Reglamento Interno de Trabajo; que prescribe que son faltas de carácter administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021- OGRRHH-MPC



disciplinario: 17) *“Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerara falta grave”*, al haber sido intervenido en aparente estado de ebriedad, vistiendo el uniforme de la Policía Municipal perteneciente a la MPC, realizando de este modo un acto que afecta a la imagen de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al servidor JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio brindado en su escrito de descargo, ubicado en Jr. Los Granados MZ. G Lote 10, Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 44168-2020
01 – Subg. De Fiscalización, Control y Policía Municipal.
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 375-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021-OS-PAD-MPC. (27/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN RICARDO GONZALES VALENZUELA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Los Granados Mz. Lote. 10.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **266864551**
 Nombre: **Gonzales Valenzuela Juan R.** Fecha: **27** / 05 / 2021 Hora: **18:15 p.m.**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 99-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado:..... Fecha:..... / 05 / 2021 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 05 / 2021 .Hora:.....
 DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: *[Handwritten Signature]*
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **13:15 p.m.** del **27** / 05 / 2021.

OBSERVACIONES: